



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA ALEJANDRA GRANADOS JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	MANUEL YESID CUBILLOS GÓMEZ y JUAN DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00124
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Se recibe por reparto, la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, solicitado por MARÍA ALEJANDRA GRANADOS JIMÉNEZ a través del ICBF Zonal Kennedy y en contra de MANUEL YESID CUBILLOS GÓMEZ y JUAN DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ. Una vez revisada, se aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales, por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD del menor ANGEL MATIAS CUBILLOS GRANADOS, que a través del ICBF promueve la progenitora, señora MARÍA ALEJANDRA GRANADOS JIMÉNEZ, y en contra del señor MANUEL YESID CUBILLOS GÓMEZ y JUAN DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**QUINTO: CORRER** traslado al extremo pasivo del dictamen pericial emitido por la entidad GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, por el término de tres (03) días para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 386 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el menor MANUEL YESID CUBILLOS GÓMEZ, la progenitora MARÍA ALEJANDRA GRANADOS JIMÉNEZ, y el demandado JUAN DAVID GONZALEZ VÁSQUEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el día miércoles veintinueve (29) de junio de la anualidad avante, a las 10:00 a.m., fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el **FUS**, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.



**SÉPTIMO:** Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandada para que informe los datos de notificación del presunto padre del menor, señor JUAN DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ, a efectos de vincularlo al proceso y notificarlo de la fecha establecida para la práctica de la prueba de ADN.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 2 de mayo de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 18*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**